

LEY QUE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO AL SEÑOR JUAN RAMON CRUZ PEÑA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **Juan Ramón Cruz Peña**, portador de la Cedula de Identidad y Electoral No. 072-0006298-7, laboro en la Secretaria de Estado de Agricultura, desde 1974 hasta 2001, desempeñando el cargo de técnico II, en la Dirección Regional Noroeste y en el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, desde el año 2000 hasta 2004, habiendo desempeñado el ultimo cargo como Encargado de la Zona de Riego Villa Vásquez.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor **Juan Ramón Cruz Peña**, es una persona que ha dado los mejores años de su vida al servicio de Instituciones del Estado.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el señor **Juan Ramón Cruz Peña**, se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud que le imposibilitan realizar cualquier labor productiva.

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado estimular el desarrollo de la seguridad social en la nación e ir en auxilio de todos los ciudadanos y ciudadanas que han servido a su comunidad y al país con esmero, dedicación e integridad y por su mal estado de salud, se ven imposibilitados de proseguir realizando labores productivas para su subsistencia.

VISTA: La Constitución de la Republica.

VISTO: El Artículo 10 de la Ley 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado Dominicano por la suma de Veinte mil pesos (RD\$20,000.00) a favor del señor **Juan Ramón Cruz Peña**.

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensión debe ser pagada con cargo al fondo de Pensiones y jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO TERCERO: La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

Moción presentada por:

Heinz Vieluf Cabrera
Senador de la Republica;
Provincia Montecristi